

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- 4982** *CORRECCION de erratas del Sistema de la OCDE para el control de materiales forestales de reproducción destinados al comercio internacional, adoptado por decisión del Consejo de la OCDE de 5 de marzo de 1974.*

En la publicación del Sistema de la OCDE para el control de materiales forestales de reproducción destinados al comercio internacional, adoptado por decisión del Consejo de la OCDE de 5 de marzo de 1974, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 285, de fecha 29 de noviembre de 1994 (páginas 36363 a 36370), se han advertido las siguientes erratas:

Página 36363, columna derecha: Antecedentes, línea cuarta, debe decirse: «recolección» y no «recoleción».

Página 36364, columna izquierda: Materiales de reproducción, Cultivar, línea 3, debe decirse: «fisiológicos» y no «fisiológcios».

Página 36365, columna izquierda: 4. Lista de materiales de base apropiados, Situación, línea 2, debe decirse «número» y no «númnero».

Página 36365, columna derecha: 5. Aprobación de los materiales de base, c), ii), línea 3, debe decirse «genéticos» y no «genétcos».

Página 36365, columna derecha: 5. Aprobación de los materiales de base, c), iii), línea 1, debe decirse: «materiales» y no «materales».

Página 36366, columna izquierda: Párrafo 6, a), línea 6, debe decirse: «mínimos a» y no «minimosa».

citado Reglamento, modificando la regulación de los pagos fraccionados a cuenta de dicho impuesto en lo que se refiere a los sujetos pasivos que desarrollen actividades agrícolas y ganaderas.

Por otra parte, la Orden de 29 de noviembre de 1994, por la que se da cumplimiento para 1995 y 1996 a lo dispuesto en los artículos 27, apartado uno, y 28 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y 37, número 1, apartado 1.º, 38 y 42 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, ha incluido las actividades agrícolas y ganaderas entre aquéllas a las que resulta de aplicación a partir de 1995 la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, lo que exige la incorporación de las mencionadas actividades en el modelo de declaración-liquidación de pagos fraccionados específicamente aplicable a las actividades acogidas a dicha modalidad.

Finalmente, el artículo 63.3 del citado Reglamento establece que los sujetos pasivos obligados a efectuar pagos fraccionados deberán presentar las declaraciones ante el órgano competente de la Administración Tributaria e ingresar su importe en el Tesoro Público, facultando al Ministro de Economía y Hacienda para determinar las condiciones y requisitos a los que deben ajustarse dichas declaraciones y para determinar la forma y el lugar de ingreso.

Por todo lo anterior, resulta necesario aprobar los nuevos modelos de declaración-liquidación que deberán utilizar los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que, desarrollando actividades empresariales o profesionales, estén obligados a efectuar pagos fraccionados a cuenta de dicho impuesto.

En consecuencia, haciendo uso de las autorizaciones que tiene conferidas, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. *Aprobación del modelo 130.*

Se aprueba el modelo 130 «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Pago fraccionado. Empresarios y profesionales en Estimación Directa o en Estimación Objetiva (modalidad de coeficientes). Declaración-liquidación». Dicho modelo, que figura como anexo I de la presente Orden, consta de tres ejemplares: Ejemplar para el sobre anual, ejemplar para el sujeto pasivo y ejemplar para la entidad colaboradora, y deberá ser utilizado por los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas obligados a efectuar pagos fraccionados a cuenta de dicho impuesto que ejerzan actividades empresariales, incluidas las agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras, o actividades profesionales y determinen su rendimiento neto con arreglo al método de estimación directa o al de estimación objetiva, modalidad de coeficientes.

Segundo. *Aprobación del modelo 131.*

Se aprueba el modelo 131 «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Pago fraccionado. Empresarios en estimación objetiva por signos, índices o módulos.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 4983** *ORDEN de 21 de febrero de 1995 por la que se aprueban los modelos 130 y 131 de declaración-liquidación de pagos fraccionados del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

El Real Decreto 2414/1994, de 16 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en materia de actividades agrícolas y ganaderas, rentas no sometidas a retención o ingreso a cuenta y cuantía de los pagos fraccionados, ha dado nueva redacción a los artículos 61 y 62 del